

La Secretaría del Jurado se constituirá en el seno de la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas y recaerá en el Jefe de la Sección de Ordenación de la Publicidad y de las Relaciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de febrero de 1976

MARTIN-GAMERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5436 *ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Rey Don Pedro, número 11, de Burgos, de doña Filomena Navarro Royuela.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Filomena Navarro Royuela de la vivienda sita en la calle Rey Don Pedro, número 11, de Burgos;

Resultando: Que la señora Navarro Royuela, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don Carlos Huidobro Gascón, con fecha 7 de noviembre de 1973, bajo el número 3.033 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 2.136, libro 205 de Burgos, folio 96, finca número 13.847, inscripción tercera.

Resultando: Que con fecha 5 de diciembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Rey Don Pedro, número 11, de Burgos, solicitada por su propietaria doña Filomena Navarro Royuela.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5437 *ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 22, de Madrid, de doña María Dolores Comendador Orejuela, como heredera de doña Dolores Orejuela Benito.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Dolores Comendador Orejuela, como heredera de doña Dolores Orejuela Benito, de la vivienda sita en paseo de los Olivos número 22, de Madrid;

Resultando: Que la señora Orejuela Benito, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Luis Sierra Bermejo, con fecha 1 de marzo de 1956, bajo el número 751 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, al tomo 1.185 del archivo, libro 197 de la Sección 2.ª folio 67, finca número 5.142, inscripción 4.ª.

Resultando: Que al fallecimiento de doña Dolores Orejuela Benito, la finca anteriormente descrita fue adjudicada a doña María Dolores Comendador Orejuela, mediante escritura otor-

gada ante el Notario de Madrid, don Manuel Ramos Armero, con fecha 23 de agosto de 1974, bajo el número 3.854 de su protocolo;

Resultando: Que con fecha 24 de agosto de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Olivos, número 22 de Madrid, solicitada por su propietaria doña María Dolores Comendador Orejuela.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5438 *ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de La Riera, número 27, de Caldas de Estrach (Barcelona), de don Rafael Angel García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-327/68 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael Angel García, de la vivienda sita en la calle de la Riera, número 27, de Caldas de Estrach (Barcelona);

Resultando: Que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró, en el tomo 1.301, libro 24 de Caldas de Estrach, folio 184 v.º, finca número 899, inscripción 5.ª, a favor del señor Angel García.

Resultando: Que con fecha 30 de diciembre de 1966 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 27 de septiembre de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de la Riera número 27, de Caldas de Estrach (Barcelona), solicitada por su propietario don Rafael Angel García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.